



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.



NOS EL VICARIO CAPITULAR Y EL CABILDO DE LA SANTA BASILICA CATEDRAL DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que por promoción de su último poseedor, D. Andrés Gamboa, a un Beneficio con cargo de Sochantre de la S. I. Metropolitana de Valladolid, se halla vacante en nuestra Santa Basílica Catedral un Beneficio de oficio con el cargo de primer Sochantre, cuya provisión corresponde a la Real Corona, previa oposición, con arreglo al vigente Concordato y Real decreto de 16 de Mayo de 1852.

Por lo cual, hemos dispuesto convocar a oposición a todos los que fueren Presbíteros o pudieran serlo dentro de un año, contando desde el día de la posesión, y no sean mayores de cuarenta años.

Los opositores estarán, como corresponde, instruidos en canto gregoriano, y habrán de tener voz natural, potente y sonora, con la extensión de trece puntos, contados desde *sol grave hasta mí agudo*.

Los ejercicios de oposición se harán a presencia de una diputación nuestra y bajo la inspección de examinadores que nombraremos al efecto, habiendo de cantar de repente

cada opositor las piezas gregorianas que se les designen y someterse a las pruebas que se estimen convenientes.

Las obligaciones precisas del agraciado serán: asistir a todas las horas canónicas y demás oficios divinos; regir el coro alternando por semanas con el Beneficiado segundo Sochantre y por sí mismo en los días solemnes señalados en la Regla de Coro; suplir al segundo Sochantre en enfermedades, ausencias y vacantes; cantar en el coro bajo aun en las semanas en que no le corresponda regir el coro; cumplir todas las cargas comunes a los otros Beneficiados, en cuanto lo permitan las particulares de su oficio; y, últimamente, atenerse a lo que disponga el Cabildo, que podrá modificar estas obligaciones cuando lo crea conveniente para el mejor servicio de la Iglesia y para las necesidades del culto.

El agraciado podrá desempeñar, a voluntad del Cabildo, una clase retribuída en el Colegio de Niños de Coro.

Los que deseen mostrarse opositores presentarán, en el término de cuarenta días, desde la fecha, o más que Nos pareciere prorrogar, sus solicitudes en la Secretaría Capitular, fe de bautismo, letras testimoniales de sus Prelados, si fueren eclesiásticos, o documento que acredite su conducta y buenas costumbres, si no lo fueren.

En testimonio de lo cual, mandamos expedir y expedimos el presente, firmado por Nós, sellado con el del Ilustrísimo Cabildo y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular en Salamanca, a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Dr. Ceferino Andrés Calvo,
Vicario Capitular.

Lic. Valentín Domínguez
Arcipreste-Presidente.

Por mandado del Ilmo. Sr. Vicario
Capitular y Cabildo,

Dr. Manuel García Boiza,
Canónigo-Secretario

EDICTO para la provisión de un Beneficio de oficio, con el cargo de primer Sochantre, en la Santa Basílica Catedral de Salamanca, con término de cuarenta días, que terminarán el día diez y nueve de Marzo próximo.

PEREGRINACIÓN DE LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA

Venerables Sacerdotes y amadísimos fieles:

Nuestro Santísimo Padre Pío XI ha levantado su augusta y suprema voz invitando a todos sus hijos a las fiestas jubilares del Año Santo.

El mundo católico se pone en movimiento para secundar los designios del Papa y una sola idea domina todas las inteligencias y un solo latido vibra en los corazones de todos los fieles: prepararse para lucrar el Jubileo que se nos propone como «un medio extraordinario de renovación espiritual de las almas», acudiendo en devotas y numerosas peregrinaciones a la Ciudad Eterna para obtener frutos abundantes de santificación, mediante el cúmulo inmenso de gracias de este Año Santo, y rendir a la vez filial homenaje de sumisión y entrañable cariño al que es Padre común de la grey cristiana.

El Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Tedeschi-
ni, ha dirigido una vibrante alocución a los católicos españoles para que visiten a Roma durante el año jubilar, indicando como motivos especiales: el amor al Papa, la unidad de nuestras creencias, la defensa de la Iglesia, la propagación de la fe y el recuento y casi concurso de los mejores y más fervorosos fieles.

Nuestro Venerable Metropolitano, el Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, conociendo los sentimientos religiosos del pueblo castellano y notando que en su espíritu noble y magnánimo ha hallado eco el llamamiento amoroso que el Supremo Jefe de la Iglesia dirige a toda la Cristiandad, ha estimado oportuno, de acuerdo con los Rmos. Prelados Sufragáneos, ponerse al frente de movimiento tan consolador con la iniciativa y presidencia de una peregrinación a Roma, organizada en las diócesis que integran la Provincia Eclesiástica vallisoletana, dirigida y patrocinada por los Prelados respectivos.

A Roma, amados diocesanos, os llama la voz del Papa, os invita el Rmo. Sr. Nuncio Apostólico y os alienta con su ejemplo y entusiasmo nuestro Metropolitano.

A Roma, os invita también vuestro Superior Eclesiástico, exhortándoos con el más vivo interés y encarecimiento a que, aprovechando ocasión tan propicia como ahora se os presen-

ta, acudáis en el mayor número posible a aquella Ciudad que, en expresión del mismo Pío XI, escogió Cristo Salvador de los hombres para que fuese centro de su Religión y sede perpetua de su Vicario en la tierra.

Sin grandes dispendios ni trabajos, antes con la facilidad y comodidad que proporciona la rapidez de medios de comunicación de que hoy se dispone, podéis satisfacer vuestros piadosos deseos de ver y consolar al sabio Pontífice que rige felizmente los destinos de la Iglesia, orar ante el sepulcro de los Apóstoles, visitar las antiguas Catacumbas, recorrer los lugares santificados por la sangre de gloriosos mártires y contemplar los templos grandiosos allí levantados en el decurso de los siglos para honrar a Dios y a los Santos con tanto esplendor y arte que causan la admiración del mundo entero.

Abrigamos la confianza de que el Clero y los fieles salmantinos que puedan, acudirán solícitos a este llamamiento y darán gallarda muestra de la fe, religiosidad y fervor con que siempre se ha distinguido la diócesis de Salamanca y sobre todo del amor que profesa al Romano Pontífice, como supo acreditar en la memorable peregrinación obrera del año 1894.

Salamanca está obligada como ninguna otra diócesis, a tomar parte en la peregrinación a Roma que se organiza en la provincia eclesiástica, siquiera para corresponder a su historia de hidalguía y nobleza y a los favores sin cuento que la Sede Apostólica otorgó a su celeberrima Universidad.

A la hermosa alocución de nuestro Excmo. Metropolitano, que se publicará en este mismo número del BOLETÍN ECLESIASTICO, acompaña el itinerario acordado, la fecha de la peregrinación, que partirá de Valladolid el día 10 del próximo Mayo, la duración del viaje y su coste y todas las ventajas concedidas a los peregrinos, que podrán visitar, además de de Roma, otras poblaciones interesantísimas por sus monumentos piadosos y artísticos.

Pero no hemos de limitarnos, amados diocesanos, a excitar vuestros sentimientos piadosos y alentáros para que os inscribáis en crecido número como peregrinos o romeros: creemos que podéis y debéis hacer más y que lo haréis con mucho gusto. Contando con vuestra piedad y generosidad no tenemos reparo alguno en pedir os el óbolo santo para el Papa.

Bien sabéis que el Romano Pontífice no cuenta con otros recursos que las limosnas de los católicos para atender sus pocas necesidades propias y las muchísimas de sus innumerales hijos extendidos por el mundo. ¿Quién no contribuirá

de buen grado al dinero de San Pedro? ¿Quién negará una limosna al Vicario de Jesucristo? ¿Qué recompensa tan amplia no ha de hallar nuestro desprendimiento en favor del más pobre de los Soberanos?

La Junta central de Roma nos da la forma concreta en esta ocasión: «El domingo de Pentecostés—dice la Junta—celebrará solemnemente en la Basílica de San Pedro de Roma, el sacrificio de la misa Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI. La misa será aplicada por todos los fieles del mundo católico».

En la exhortación que os dirigió el Delegado diocesano para todo lo concerniente al Año Santo, se fijó con nuestra aprobación el primer domingo de Cuaresma, día 1.º de Marzo, para que los Sres. Párrocos, Eónomos y encargados de las iglesias, invitasen a todos los fieles a corresponder en la forma que les sea posible al pensamiento insinuado por la Junta romana, pudiendo aplazar la colecta para el segundo y aun el tercer domingo de Cuaresma, si así conviniere por razones del culto; y este óbolo del pobre y del humilde con otras limosnas y donativos que esperamos de personas piadosas y pudientes que en casos análogos nunca han desmentido su ferviente amor a la Santa Sede, constituirán la ofrenda particular que la diócesis de Salamanca, debidamente representada en la peregrinación colectiva de la provincia eclesiástica, pondrá en manos de Su Santidad Pío XI, al postrarse rendida a sus pies y prestar el homenaje filial de inquebrantable adhesión de todos los fieles salmantinos a su augusta dignidad y persona.

Salamanca a 28 de Febrero de 1925.

CEFERINO ANDRES CALVO,
Vicario Capitular.

PEREGRINACION

de la provincia eclesiástica de Valladolid a Roma
Con la Presidencia efectiva del Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid y de
los Revdmos. Prelados de la Archidiócesis

Conociendo los sentimientos religiosos del pueblo castellano, alentamos la firme confianza de que éste ha de responder al amoroso llamamiento que el Padre común de los

fieles dirige a toda la cristiandad con motivo del Año Santo, y se aprestará no sólo a recoger lleno de gratitud las copiosas bendiciones que descienden desde la montaña santa del Vaticano para extenderse por toda la tierra, sino también a demostrar su viva fe y sus ansias de santificación postrándose a los pies del Vicario de Cristo en la Ciudad Eterna, adonde acudirá en grandiosa peregrinación, animado del mismo ideal, impulsado por el mismo amor que le conduce a la Cátedra de Pedro, al Maestro infalible de la doctrina, al Centro de la Unidad, al Jerarca supremo de la Iglesia, en ocasión tan solemne, oportuna y propicia como la presente.

Sí: todas las miradas se dirigen a Roma; todos los pensamientos se concentran en la Ciudad Eterna; todos los corazones palpitan de amor al Padre común de la Cristiandad; todos los espíritus se hallan impacientes por beber las aguas cristalinas de la paz en la misma fuente de donde copiosas brotan.

Por eso, lo mismo los venerables Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, que el Metropolitano que suscribe estas líneas, hubiéramos creído defraudar los legítimos anhelos y nobles aspiraciones de nuestros diocesanos, de no habernos puesto al frente de este consolador movimiento con la iniciativa y presidencia de una peregrinación, que no dudamos ha de constituir gallarda prueba de la adhesión inquebrantable, incondicional, entusiasta del pueblo castellano a la Autoridad Suprema del Romano Pontífice, cuyo paternal corazón abre todos los tesoros de la Iglesia en este Año Santo, como presagio de los consuelos, bendiciones y gracias que desea para todos sus hijos, y de modo especial para los que vayan de lejanas tierras a ofrendarle el testimonio de amor y sumisión en la Sede de San Pedro, fundamento inconmovible de la única y verdadera Religión de Cristo, salvadora de los individuos y de los pueblos.

† Remigio, *Arzobispo de Valladolid.*

16 Febrero 1925.

Itinerario

Valladolid, San Sebastián, Lourdes, Marsella, Génova, Roma, Asís, Florencia, Bolonia, Padua, Venecia, Milán, Niza, Mónaco, Barcelona, Zaragoza Valladolid.

Duración del viaje: 26 días. Salida de Valladolid el día 10 de Mayo.

Precios: Primera clase, 1.490 pesetas; segunda clase, 1.075; tercera clase, 755.

Notas importantes

Primera. Coincidiendo con la estancia de la Peregrinación en Roma, tendrán lugar, según datos oficiosos, las siguientes canonizaciones: el 17 de Mayo, de Sor Teresa del Niño Jesús; el 21, del Bienaventurado Canisio, y el 24, de la Madre Barat.

Segunda. Durante los nueve días de permanencia en Roma, se facilitará a los peregrinos que lo deseen, una excursión a Nápoles y Pompeya, a precios reducidos, que oportunamente se darán a conocer.

Tercera. En la guía que a cada peregrino ha de facilitarse, se detallarán las solemnidades religiosas que se celebren durante la peregrinación, y las condiciones para ganar el Jubileo en Roma, con todo cuanto pueda ser de interés durante el viaje.

Advertencias

Primera. En los precios citados se comprenden los gastos siguientes: *Billete* de ferrocarril desde el punto de origen de la Peregrinación, hasta el en que termina; *Hospedaje* completo en hoteles de la correspondiente categoría, y comidas en ruta; *Transporte* de equipajes, que necesariamente habrán de ser maletas; *Servicio* de coches a la llegada y salida de las poblaciones; *Propinas* a mozos de estaciones y hoteles; *Pasaportes*, guías, carnets e insignias, tessera y demás requisitos del Comité Central de Roma; *Visita* a la Exposición Misionaria, y el *servicio* de empleados que acompañen a la Peregrinación.

Segunda. Toda vez que el viaje se realizará en tren especial, los peregrinos tendrán derecho a un billete de incorporación, a precio reducido, desde la estación de su residencia, hasta Valladolid, y regreso. Para ello es preciso que al inscribirse hagan constar la estación de donde hayan de partir.

Tercera. Al hacer la inscripción, podrá cada peregrino indicar las personas de igual clase con quienes desee efectuar el viaje, para que, tanto en trenes como en hoteles, tengan numeración correlativa. Hay que tener presente que en los hoteles, la mayor parte de las habitaciones son de dos camas, y muy pocas las unipersonales, por lo que se hará la

distribución más conveniente, cuando no existieren peticiones especiales.

Cuarta. El plazo de inscripción se cerrará definitivamente el día 20 de Abril.

Quinta. Al hacer la inscripción, abonarán 50 pesetas los peregrinos de primera clase, y 25 los de segunda y tercera, cantidad que se descontará del importe total del billete, cuyo pago habrá de hacerse antes de cerrarse el plazo de inscripción. Esto no impide que el inscrito que lo desee, satisfaga de una vez el importe completo.

Si una vez hecha la inscripción, algún peregrino desistiera de realizar el viaje, se le devolverá contra recibo la cantidad entregada; en su totalidad, si el aviso se recibe cuarenta y ocho horas antes de salir la Peregrinación, y descontando la parte correspondiente, si se recibe cuando ya hubiera sido preciso realizar algunos pagos.

Sexta. Teniendo en cuenta la advertencia anterior, se ruega a cuantos deseen efectuar el viaje, hagan la inscripción con la mayor prontitud, para de este modo saber con la suficiente antelación el número de peregrinos, y poder llevar a cabo una organización perfecta.

Para detalles e inscripciones, dirigirse al M. I. Sr. D. Miguel García Alcalde, Chantre de esta B. Catedral, Delegado diocesano.

¡A Roma, católicos españoles!

El Nuncio de su Santidad en España monseñor Tedeschini, en el comienzo del Año Santo, ha dirigido la siguiente alocución a los católicos españoles para que visiten Roma en este año jubilar.

Dice así:

¡A Roma! Los ojos del mundo, los corazones del mundo, el amor, el odio del mundo, siempre han tenido este norte: Roma.

Fueron antes los Legionarios victoriosos para coronar emperadores; los esclavos vencidos, para rodear los carros de triunfo; los bárbaros destructores de la pagana civilización.

Pero el día llegó en que fueron los creyentes los que a

Roma miraron; creyentes y disidentes, por opuestos motivos, y Roma, que ya no podía dominar las armas, dominó por la fe.

Roma es la casa paterna de los que han nacido en la fe. Roma estuvo en la mente de Cristo, cuando le dijo a Pedro; «Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia». La piedra fué escogida en aquel instante, en el instante en que Pedro hizo la mayor confesión.

Pero el solar, el solar que es tan caro al Padre y a los hijos, al Fundador y a los venideros, ese solar ya existía: ese solar bendito ya brillaba en la mente de Cristo con su doble cetro, el cetro de la Iglesia y el cetro del mundo.

A este solar, a esta piedra vuelven sus ojos y se dirigen cuantos son miembros de la Iglesia, de su Iglesia, allí fundada. Allí van los católicos a ver en dónde se fijaron los ojos de Cristo cuando se fijaron en Pedro; en dónde estuvo y padeció el Príncipe de los Apóstoles y primer jefe de la Iglesia; en dónde la Iglesia fué pequeña; en dónde radica el árbol gigante e imperecedero del Cristianismo: a dónde podemos remontar todos en nuestra historia inefable y encontrar nuestra casa solariega; en dónde está la roca inmovible contra la cual se estrellan todas las oleadas; de dónde salen como salieron de España, las expediciones del Colón que no muere; a dónde las mismas vuelven con laureles eternos; en dónde está la piedra de toque de toda verdad; en dónde se guardan las llaves de oro y plata que abren y cierran con simultánea mecanicidad en el cielo y en la tierra; en dónde reside la brújula de todo movimiento y progreso; en dónde se custodia el gluten de la unidad; en dónde brotan los raudales de luz, de caridad, y de vida eterna.

Los Romanos Pontífices, esos Pedros inmortales, esos Cristos siempre visibles, esas cabezas del inmenso cuerpo místico de Cristo, ellos, por mandato divino, gobiernan y apacientan a la grey: ¿Cómo? Con los medios de Cristo mismo; con la gracia. La gracia emana de esa fuente siempre por todas partes, para todos, en abundancia, es verdad; pero de vez en cuando el Padre prepara a sus hijos un convite más sabroso, más apetecible, más rico y exquisito. ¿Cuándo? En los días de gran fiesta, en las solemnidades memorables, en el retorno de las santas alegrías de su Esposa sin mancha: la Iglesia, y también en los días de curación, de medicina, de salud; los días de restauración de las

almas, los días de alimentación espiritual más intensa, nutritiva y reconstituyente: los jubileos, los Años Santos.

Desde que surgió en el ánimo de los Papas este caritativo designio no abandonó la Iglesia la hermosa y piadosa costumbre.

Mucho costaba antaño hacer el viaje a pie al solar venerado de nuestra casa secular; mas, por mucho que costara, sinnúmero fueron siempre los que ávidos fueron en busca del pan de la gracia, que restauraba y sanaba las almas. Dante fué con ellos, y cantó la hermosa peregrinación. Cambiaron los tiempos; los pies ya no se fatigaron en el viaje regenerador. Las ocasiones de sentarse al banquete en la casa de nuestro Padre, se multiplicaron, y, multiplicándose también los hijos alrededor del Padre, multiplicóse en el Padre el deseo, el ansia de verse rodeado de sus hijos, máxime de los que no puede ver si no en muy raras ocasiones. Jubileos e invitaciones y facilidades y gracias del Año Santo aquí tienen su origen, su explicación su atractivo, su impulso. A Roma, pues, hijos de la Santa Iglesia, a Roma, casa nuestra y solar de nuestro Padre. A Roma, tierra escogida por Cristo para cimiento de su sociedad y para muro y baluarte de su Iglesia. A Roma. ¿Motivos especiales para el jubileo de 1925? Sí los hay, y grandes: Amor al Papa.

Unidad, defensa de la Iglesia, propagación de la fe, misiones, recuento y casi un concurso de los mejores hijos.

¿Quiénes son mejores que los españoles?

¡A Roma, pues, católicos españoles! A Roma, por ser Año Santo; a Roma, con el afecto que debe rodear al Papa y que debe ser claro, manifiesto, evidente a todo el mundo, a Roma, con la piedad que el espíritu de penitencia, propio del jubileo, justamente requiere; a Roma, con el propósito, peculiar de nuestros tiempos y de las necesidades, siempre crecientes, de la cristiandad, de propagar el nombre de Cristo por medio de las misiones y de favorecer, por lo tanto, el medio tan moderno, tan culto y tan hermoso, que el Papa nos proporciona en la Exposición Misional. A Roma; y en Roma, columna única de verdad absoluta e indefectible, cuando los católicos se fijan en la cátedra de verdad que ocupa el Papa, piensen en que, más que el Papa, Vicario de Cristo, está sentado sobre aquella cátedra el mismo Cristo, repitiendo el gesto y las palabras de su célebre sesión en la Sinagoga de Nazareth, donde pidió el libro de la Sagrada Escritura y leyó y aplicó a Sí aquella hermosa y consoladora

página, tan oportuna en este Año Santo (Lucas, cap. IV, 17 et seq.): «Spiritus Domini super me, propter quod...; evangelizare pauperibus misit me, sanare contritos corde...; praedicare Annum Domini acceptum».

† Federico TEDESCHINI

Arzobispo de Lepanto
Nuncio Apostólico.

VICARIATO CAPITULAR

CIRCULAR

El tiempo del Cumplimiento pascual es el comprendido entre el Domingo de Ramos y el de la Dominica *in Albis*. (Can. 859 del Código de Derecho Canónico).

No obstante, atendiendo al mayor bien espiritual de nuestros amados diocesanos y usando de las facultades que a Nos concede el mismo Código y del Indulto Pontificio de 18 de Noviembre de 1924, declaramos tiempo hábil para cumplir el santo precepto el que media desde el Miércoles de Ceniza, 25 de Febrero, hasta el Domingo 7 de Junio, fiesta de la Santísima Trinidad, ambos inclusive.

En aquellas parroquias en donde se den Santas Misiones, o se practiquen ejercicios espirituales, o tengan lugar extraordinarias predicaciones o instrucciones catequísticas, puede cumplirse durante ellos con el mismo precepto, cualquiera que fuere el tiempo en que se celebren, en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por la Santa Sede por Rescripto de la S. Congregación del Concilio de 12 de Enero de 1920, publicado en este BOLETÍN OFICIAL el día 1.º de Marzo de 1920, pág. 70, y prorrogadas por otro quinquenio con fecha 21 de Enero de 1925 por la misma Sagrada Congregación.

Recordamos a los venerables Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 1 de Marzo de 1917 sobre publicación de los casos reservados en esta Diócesis.

Además, no olviden el deber que tienen de leer al pueblo en lengua vulgar y antes que termine el tiempo pascual el Decreto *Quam singulari*, inserto en este BOLETÍN, año

1911, pág. 10 y siguientes, acerca de la edad en que los niños han de ser admitidos a la primera comunión, cuyas normas no modifica sino confirma el nuevo Código, según puede verse en los Cánones 854, 859 y 860, que asimismo convendrá que leyeran y explicaran a los fieles, y tengan muy presente lo que se prescribe en el Canon 1330 sobre la preparación próxima e inmediata de los niños para comulgar.

Finalmente, recordamos a cuantos interese lo prescrito por el Sumo Pontífice Pío X en el *Motu proprio Sacrorum Antistitum* de 1.º de Septiembre de 1910, corroborado en 22 de Marzo de 1918 por la Suprema Congr. del Santo Oficio, relativo al juramento que deben prestar los predicadores cuaresmales, los cuales, antes del principio de sus evangélicas tareas, han de presentarse ante Nós, a este efecto. Los que por causa justa no pudieran verificarlo, lo expondrán así por escrito, a fin de delegar persona que les reciba el susodicho juramento.

Salamanca, 20 de Febrero de 1925.

DR. CEFERINO ANDRÉS,

Vicario Capitular.

CIRCULAR

Los dispensados de ir a Roma y conmutación de actos para ganar el Jubileo del Año Santo.

En conformidad con la doctrina contenida en los documentos jubilares del Pontífice Pío XI, felizmente reinante, en los avisos de la Sagrada Penitenciaría Apostólica (I) y en las enseñanzas de los canonistas contemporáneos, Nos ha parecido bien fijar normas concretas para que sepan a qué atenerse los venerables párrocos o encargados de iglesias y confesores de esta amada diócesis, respecto de aquellas personas a quienes durante el Año Santo es concedido lucrar el Jubileo Magno fuera de la ciudad de Roma.

I. **Los dispensados.**—Los fieles dispensados de acudir

(I) Todos estos documentos y avisos se hallan publicados en el *BOLETÍN* del año próximo pasado.—(N. de la D.)

a Roma en este Año del Jubileo, y comprendidos, por lo tanto, en la Constitución *Apostolico muneri*, son:

1.º Las monjas de clausura papal, sus novicias, sus probandas y postulantes, educandas y otras que viven día y noche en la clausura, aunque sea tan sólo la mayor parte del año. También las mujeres que viven dentro de la clausura y salen, no obstante de ella, por razones de servicio o para recoger limosnas.

2.º Todas las religiosas de votos simples pertenecientes a Congregaciones de derecho pontificio o diocesano, aunque no observen estricta clausura, sus novicias, probandas, educandas, medio pensionistas (no las alumnas externas) y otras que comen con ellas y allí tienen el domicilio o cuasi domicilio.

3.º Las oblatas o piadosas mujeres que viven en comunidad, aunque no emitan votos, pero cuyo Instituto ha sido aprobado por la autoridad eclesiástica, ya definitivamente, ya sólo *ad experimentum*, con sus novicias y postulantes, probandas y educandas no externas, etc., como en el número 2.º

4.º Todas las mujeres pertenecientes a alguna Tercera Orden regular que llevan vida común, con aprobación eclesiástica, con sus novicias, etc., como en el número 2.º

5.º Las jóvenes y mujeres que viven en Colegios o Conservatorios, aunque no estén a cargo de Monjas, Hermanas, Oblatas, o Terciarias.

6.º Los Anacoretas y Ermitaños de Orden regular.

7.º Los fieles cautivos en poder del enemigo, los encarcelados, desterrados o deportados, los condenados a trabajos penales; *item ecclesiastici vel religiosi viri, qui in cenobiiis aliisve domibus, emendationis gratia, retinentur.*

8.º Los fieles de uno y otro sexo que por enfermedad o estado delicado de salud no puedan durante el año del Jubileo ir a Roma; los que viven en los hospitales asistiendo de continuo a los enfermos, con retribución o sin ella; los OBREROS, que viviendo de su trabajo, no pueden prescindir de él tantos días y horas como supone la peregrinación a Roma y, finalmente, los ANCIANOS que ya tienen cumplidos los *setenta años*.

II. **Condiciones para ganar el Jubileo.**—Las personas comprendidas en la precedente enumeración han de llenar, si quieren ganar el Jubileo del Año Santo, las cuatro condiciones siguientes:

A) Confesión, B) comunión, C) preces por la intención del Sumo Pontífice, y D) práctica de las obras señaladas por el Ordinario o por los confesores autorizados por él, en sustitución de las visitas a las Basílicas romanas.

A) *Confesión bien hecha*: «vere poenitentibus et rite confessis». La confesión debe ser precisamente para ganar el Jubileo, no bastando la anual de precepto, ni la sacrilega o inválida. Es necesaria, aunque el penitente sólo tenga pecados veniales. De la confesión a nadie puede dispensarse.

La confesión debe repetirse si después de confesado el penitente hubiere cometido pecado mortal y todavía no hubiere recibido la Comunión; pero si hubiere ya comulgado y solamente le faltare cumplir el último requisito para ganar el Jubileo, bastará que se reconcilie con Dios por un acto de contrición perfecta.

Impóngase a cada penitente la penitencia sacramental según las normas comunes de los Teólogos, por excelente que sea su disposición y arrepentimiento. No pueden imponerse como tal penitencia las obras prescritas para lucrar el Jubileo, a no ser que en atención a la fragilidad del penitente, no pueda proveerse de otro modo.

B) *Comunión Sacramental*, que conviene recibir con tal reverencia, fe y caridad «ut ad vivendum angelorum more inde prompti redeant ac parati». No basta la Comunión para cumplir el precepto pascual; pero quien hubiere descuidado este precepto en el tiempo oportuno podrá después con una sola comunión cumplir el precepto y lucrar el Jubileo. También el Viático sirve para el Jubileo.

La Comunión no puede ser dispensada a nadie, ni ser conmutada en otras obras piadosas; tan sólo a los enfermos absolutamente impedidos de recibirla se les podrá conmutar en otros actos de piedad.

La Comunión puede recibirse antes, durante o después de los actos piadosos designados por el Ordinario, a fin de lucrar el Jubileo.

No se exige comulgar en determinada iglesia.

C) *Orar* según las intenciones del Papa «ad mentem Nostram enixe orent».

Las intenciones por las que especialmente quiere Su Santidad se ore en el presente Jubileo son:

El retorno de los pueblos a la paz, la vuelta de los no católicos a la verdadera Iglesia y el establecimiento en los Santos Lugares de Palestina de un Estatuto que respete los derechos del Catolicismo.

No es menester especificar en la oración del Jubileo cada una de estas intenciones; basta una intención implícita y general, como la de orar por la intención del Sumo Pontífice, o la de orar por aquello que está mandado por el Jubileo.

Esta oración ha de ser *vocal*, no basta la mental; puede hacerse alternando con otro, quedando al arbitrio de los fieles escoger las plegarias.

La Sagrada Penitenciaría ha manifestado que, conforme a la sentencia más común, basta rezar por la intención del Papa cinco veces el *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri* u otras preces equivalentes, pudiendo recitarse ya en particular, ya en compañía de otra persona.

De suyo es suficiente rezar una sola vez durante el Jubileo las referidas preces por la intención del Pontífice, aunque la costumbre piadosa es, añade la Sagrada Penitenciaría, la de repetir las en cada visita jubilar. Si las preces por la susodicha intención del Papa van unidas a la visita de la iglesia, bastan los cinco *Pater noster*, etc. para cumplir a la vez con el requisito de la visita y el de la oración por la mente de Su Santidad. Así los autores.

Los mudos, a tenor del canon 936, si asisten a preces públicas, para ganar la indulgencia, basta que, unidos con los otros fieles congregados para orar, eleven a Dios su mente y su corazón; si hacen preces privadas, basta que las digan con la mente, las expresen con signos o las recorran con los ojos. Si las preces debieren rezarse, verbigracia, de rodillas, los mutilados que no puedan arrodillarse podrán ganar las gracias del Jubileo con sólo rezar las preces, prescindiendo de aquella posición especial. Las preces a intención del Papa no pueden dispensarse a nadie.

D) *Práctica de las obras señaladas por el ordinario*: Teniendo presente que el Papa desea que a los susodichos impedidos de ir a Roma les sean conmutadas por el Ordinario, o confesores autorizados por el mismo, las visitas romanas en obras de piedad, religión y caridad, venimos en disponer:

1.º Que las Religiosas y demás mujeres mencionadas en el párrafo I, núms. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de esta Circular, realicen DIEZ VISITAS, ya en común, ya en particular, una visita cada día, a la iglesia u oratorio principal de la respectiva Comunidad; pudiendo practicarse dichas visitas en días continuos e interpolados, durante el Año Santo.

2.º Que los comprendidos en el n. 8.º del citado párra-

fo I que puedan hacer dichas diez visitas, deben hacerlo los de la ciudad al altar mayor o principal de la S. I. B. Catedral o parroquias respectivas; y los otros en las parroquias de su pueblo.

3.º Que los confesores aprobados en esta Diócesis puedan, en virtud de la facultad que para ello les concedemos, conmutar dichas visitas a los demás fieles, comprendidos en los números 5.º, 7.º y 8.º del mencionado párrafo I, en otras obras de piedad, religión y caridad, teniendo en cuenta la salud y condición de las personas y las circunstancias de lugar y tiempo; gracia que hacemos extensiva a los confesores aprobados para Religiosas, cuando éstas o las mujeres que con las Religiosas cohabitan estuvieren enfermas o hallaren notable impedimento en practicar las diez visitas señaladas por Nós.

La conmutación de las visitas, solamente puede hacerse *en favor* de los penitentes que se confiesen para cumplir *la condición de ganar el Jubileo*.

III. **Indulgencia plenaria del Jubileo.**—Las personas comprendidas en la Constitución *Apostolico muneri* podrán ganar, *para sí*, la Plenaria del Jubileo cumpliendo las condiciones ya mencionadas; indulgencia que por segunda vez podrá lucrarse, pero solamente en favor de los *fieles difuntos*, repitiendo las obras anteriormente practicadas en orden al Jubileo.

Si alguno, después de comenzadas las obras sustitutivas de las visitas a las Basílicas romanas, enfermase peligrosamente, le es concedida por Su Santidad la indulgencia plenísima del Jubileo.

Se supone desde luego que el enfermo ha recibido los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía y ha rogado por la intención del Papa.

IV. **Facultades a los confesores.**—Cualquiera de Nuestros amadísimos Diocesanos que desee lucrar el Jubileo puede recurrir a un confesor aprobado por Nós. Y, conformándonos con la mente de Su Santidad, autorizamos a los confesores aprobados en este Obispado para que a los mencionados fieles, impedidos de ir a Roma, que se acerquen a reconciliarse con Dios en el Tribunal de la Penitencia, con ánimo de ganar el Jubileo, puedan absolverles, si tuvieren necesidad, de los pecados que *por estatuto diocesano* están **RESERVADOS A NOS** y también de los que Nos están reservados, *por disposición del Código Canónico*, en virtud

de la amplia concesión hecha por Su Santidad en orden al Jubileo.

Las Religiosas de clausura, Hermanas de votos simples, Terciarias regulares y Oblatas que viven en Comunidad, podrán acudir, al efecto de ganar el Jubileo, a cualquiera de los prudentes confesores aprobados para Religiosas y valerse del privilegio que el Código les concede, en caso de grave enfermedad, de poderse confesar con cualquier sacerdote aprobado para mujeres; y dígase lo mismo de las confesiones hechas para tranquilidad de la conciencia, en oratorio público o semipúblico, conforme al Canon 522.

A todos los referidos confesores, tanto de Religiosas como de simples fieles, concede el Pontífice reinante que *en la confesión hecha para ganar el Jubileo*, y sin detrimento de las facultades que por otro título les fuere dado ejercer (como ocurre en España con la Bula de la Santa Cruzada que permanece intancta con todas sus gracias y privilegios durante el Año Santo), puedan absolver a dichas personas, y solamente en el fuero sacramental, de todas las censuras y pecados reservados aun *speciali modo* a la Silla Apostólica, pero no de los *specialissimo modo* reservados, excepto el caso de herejía formal y externa, imponiéndoles saludables penitencias y otras obras, conforme a las sanciones canónicas y reglas de recta disciplina.

También el confesor elegido por la Religiosa podrá dispensarle de los votos privados que hubiere hecho después de la profesión solemne, aunque no afecten en lo más mínimo a la observancia religiosa. Concede asimismo Su Santidad que los confesores puedan dispensar, conmutando, todos los votos privados hechos por las Hermanas de votos simples, Terciarias regulares, Oblatas, jóvenes y mujeres que *vivan en común*, excepto los votos reservados a la Santa Sede Apostólica, y, verificada la conmutación, librarles de los votos aun juramentados.

Advertimos a los confesores que la Constitución *Apostólico muneri* nada trata de los demás fieles en lo tocante a la referidas dispensa y conmutación de votos; y que, conforme a la instrucción de la Sagrada Penitenciaría, no pueden conceder nueva dispensa o conmutación cuando el penitente ha terminado de cumplir, para el lucro del primer Jubileo, las obras prescritas.

Excitamos el celo de los venerables Párrocos, Ecónomos y demás encargados de iglesias para que pongan de mani-

fiesto a los fieles la importancia que encierra el Año Santo; explicándoles con sencillez y claridad los privilegios jubilaires y gracias Pontificias, con el fin de que las tengan en alto aprecio y procuren lucrarlas en Roma, si no están dispensados, o fuera de Roma si lo están; exhortando a todos en el Señor a vivir en *espíritu de humildad y con corazón contrito* para alcanzar las misericordias divinas.

Salamanca, 24 de Febrero de 1925

DR. CEFERINO ANDRÉS,
Vicario Capitular.

Sacra Congregatio Concilii

Beatissime Pater:

Ordinarius salmantinus attentis peculiaribus suae dioecesis adiunctis, a Sanctitate Vestra humiliter postulat facultatem dispensandi sacerdotes curam animarum exercentes ab obligatione litandi Missam pro populo diebus festis suppressis, ut Sacrum applicare valeant iuxta mentem ipsius Ordinarii, ad effectum erogandi eleemosynam favore ipsorum Sacerdotum curam animarum habentium.

Sacra Congregatio Concilii, attentis expositis, petitam facultatem Ordinario oratori benigne impertita est ad quinquenium.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem S. Congregationis Concilii, die 21 Januarii 1925.

D. Card. Sbarretti,
Praefectus.

† Iulius ep. Tit. Lampsacen,
Secretarius.

Nuevo Obispo de Palencia

El día 3 del pasado firmó S. M. el Rey el decreto presentando para la Sede Episcopal de Palencia al M. I. Sr. Arce-diano de nuestra Basílica Catedral y Secretario-Canciller de este Obispado, Dr. D. Agustín Parrado García.

Nos complacemos en exteriorizar nuestro hondo y franco regocijo ante el altísimo y merecido encumbramiento de las virtudes y talentos del ilustre Arcediano salmantino.

Al felicitar con el más respetuoso cariño al esclarecido Obispo presentado, hacemos votos al cielo para que su Pontificado en la Silla Palentina sea largo en años y lleno de salubérrimos frutos.

SEMINARIO ESPAÑOL PARA MISIONES EXTRANJERAS

Bula de erección de la prefectura Apostólica «del Sinú», en la región del San Jorge

Pius Episcopus, Servus Servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Christi Domini mandatum. «Ite, docete omnes gentes» prae oculis habentes, a quo, meritis licet imparibus, ad Petri cathedram, inopinato Dei consilio, eveci, fuimus, nihil inexpertum omisimus, quod ad Evangelium in orbem propagandum tentari posset. Quoad igitur difficiles temporis nostri condiciones in permittebant, suma ope contendimus, ut novae Missiones constituerentur, prout rerum locorumque opportunitas requirebat.

Quum autem in finibus Carthaginensis Dioecesis in Columbiana Republica, regio adsit «Sinú» nuncupata, ubi plura millium infidelium originis vulgo «Indianae» nuncupatae ad eos aliosque ibi commorantes melius pleniusque evangelizandos et in fide christianisque moribus instituendos expedire visum est, ut Missio aliqua seu Praefectura Apostolica ibi constitueretur.

Quum vero Venerabilis Frater Archiepiscopus Carthaginensis in hanc sententiam prorsus conveniret, et Dilectus Filius Noster Ioannes Cardinalis Benloch y Vivó, Archiepiscopus Burgensis onus in se susciperet deputandi ad hoc missionis opus Sacerdotes Seminarii sui pro Missionibus exteris Burgis fundati, suffragante quoque Nuntio Apostolico penes Columbianam Rempublicam, oblatis Nobis praecibus annuendum censuimus.

Quapropter, Apostolicae potestatis plenitudine, suppleto quorum intersit, vel sua interesse praesumant, consensu, praefatam regionem vulgo «Sinú» intra fines Dioecesis Carthaginensis positam, ab ea disjungimus ac separamus et in Praefecturam Apostolicam de «Sinú» nuncupandam, erigi-

mus, hac lege ut eadem curae et regimini Seminarii pro Missionibus Exteris Burgis conditi subjecta et credita maneat, simulque, iuxta Constitutionem «Sapienti Consilio» omnimodae subiiciatur iurisdictioni Sacra Congregationis de Propaganda Fide.

Huius vero Apostolicae Praefecturae fines, de comuni consensu statuti, qui sequuntur erunt: linea describetur a septentrione usque ad meridiem fluminis San. Georgii per occidentem a puncto dicto *La Boca de Perico* usque ad ipsius fluminis fontes; et ipsa ex parte occidentali fluminis San. Georgii regiones, quae sequuntur complectetur:

1.º *San Benito*, cum Municipiis *Punta de Blanco* et *Santiago*, cum omnibus domibus et villis vulgo *rancherías* nuncupatis.

2.º *Caimito*, cum suis Municipiis *Los Cayos* et *Mamón*, ceterisque domibus et villis.

3.º *San Marcos*, cum suis Municipiis *Las Flores*, *Cuenca*, *El Pital*, *Candelaria*, *El Limón*, *El Tablón*, ceterisque villis et domibus.

4.º *Ayapel*, ad occidentem paludis vulgo *Ciénaga*, cum Municipiis *Cécilia*, *Cintura* et *Uré*, aliisque villis et domibus suis.

Haec linea pertransibit flumen *Sinú* per illapsum fluminis *Río Verde*, usque ad limites Praefecturae de *Urabá*. A fontibus fluminum *Sinú* et *San Jorge* descendit per orientem ipsius fluminis *San Jorge* litem habens cum dioecesi Sanctae Rosae, decurrens per utrasque ripas fluminis *Magdalena*. Qua in circumscriptione includuntur districtus *Sucré* et *Majagual* et flumen *Mojana*, cum suis Municipiis, villis et domibus.

Noviter sic erectam Praefecturam de *Sinú* suffraganeam constituimus Archidioecesis Carthaginensis. Paroeciae de *Majagual* et de *Sucré* per duos Sacerdotes Dioecesis Carthaginensis regentur, sicuti modo, quoadusque Seminarium Burgense pro Missionibus Exteris habeat alios Missionarios in ipsas Paroecias mittendos.

Praesentes autem litteras en in eis contenta quaecumque, etiam ex eo quod quolibet quorum interest, vel sua interesse praesumant, auditi non fuerint, ac praemissis non consenserint, etiam si expressa, specifica et individua mentione digni sint, nullo unquam tempore de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio seu intentionis Nostrae, vel quolibet alio, licet substantiali et in excogitato defectu notari, impugnari vel in controversiam vocari posse, ad eas tan-

quam ex certa scientia ac potestatis plenitudine factas et emanatas, perpetuo validas existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab omnibus, ad quos spectat, inviolabiliter observari debere; et si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contingerit attentari, irritum prorsus et inane esse et fore volumus et decernimus.

Hisce omnibus, ut supra dispositis, ad eadem omnia executioni mandanda, deputamus Venerabilem Fratrem Robertum Vicentini, Archiepiscopum Helenopolitanum, Apostolicum Nuntium in Columbiana Republica, eidem propterea tribuentes necessarias et opportunas facultates, etiam subdelegandi ad effectum, de quo agitur, quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum, onere tamen eidem imposito ad Sacra Congregationem Consistorialem mittendi, intra sex menses a praesentibus litteris acceptis, authenticum exemplar peractae executionis.

Non obstantibus regulis in synodalibus provincialibus, generalibus universalibusque conciliis editis, specialibus vel generalibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis et quibusvis aliis Romanorum Pontificum Praedecessorum Nostrorum dispositionibus ceterisque contrariis quibuscumque.

Volumus quoque et mandamus ut harum litterarum transumptis etiam impressis, manu tamen alicuius Notarii Publici subscriptis et sigillo alicuius viri in ecclesiastica dignitate constituti munitis, eadem prorsus tribuatur fides in iudicio et extra illud, quae hisce litteris adhiberetur si exhibitae vel ostensae forent.

Nemini ergo, quae hisce litteris dismembrationis, constitutionis, erectionis, derogationis, statuti mandati et voluntatis Nostrae infringere vel in eis contraire liceat. Si quis tamen, ausu temerario hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli, Apostolorum eius, sciat se incursum.

Datum Romae apud San. Petrum anno Domini millesimo nongentesimo vigesimo quarto, die decima secunda mensis Iunii, Pontificatus Nostri anno tertio.

OCTAVIUS CARD. CAGIANO, R. R. E., *Cancellarius*.
IULIUS CAMPORI, *Protonotarius Apostolicus*.

RAPHAEL VIRILI, *Protonotarius Apostolicus*.

Concordat cum originali in tabulario Cancellariae Apostolicae asservato. Vol. XXX, N.º 1.

CONMEMORACION DE LA CONSAGRACION DE ESPAÑA AL SAGRADO CORAZON

Hemos recibido del Excmo. Sr. Obispo de Madrid la carta siguiente:

Madrid, 6 de Febrero de 1925.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Salamanca.

Mi venerable Hermano: Habiéndome dirigido a la Santa Sede en súplica de que se den las mayores facilidades posibles para lucrar las indulgencias concedidas para toda España en el aniversario de la consagración de nuestra Patria al Corazón de Jesús, hecha por labios de nuestro Católico Monarca ante el monumento del Cerro de los Angeles, he recibido de la S. Penitenciaría un rescripto que copiado a la letra dice así:

«1629/24.—Beatissime Pater:—Episcopus Matritensis, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter postulat ut S. V. omnibus Hispaniae Ordinariis benigne elargiri dignetur facultatem vi cuius ipsi, unusquisque pro arbitrio in sua dioecesi, peculiaria pia exercitia ad recolendam sollemnem Nationis Hispanicae consecrationem SS. Cordi Jesu ipsisque indulgentias adnexas per Rescriptum S. Poenitentiariae Apostolicae, datum die 26 Junii 1923, ad dominicam immediate diem 30 maii aut praecedentem aut subsequentem transferre possint. Et Deus etc.—Die 21 Octobris 1924. Sacra Poenitentiaría Apostólica benigne annuit pro gratia iuxta preces. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—S. Luzio, S. P. Regens.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S., aprovechando gustoso la ocasión para repetirme suyo afmo. s. s. y H.º en Cristo.

† Leopoldo, Obispo de Madrid Alcalá.

* * *

El Rescripto de la S. Penitenciaría a que se alude en la precedente Carta, es como sigue:

«Beatissime Pater:—Josephus Gavilán Díaz, in Dioecesi

Matritensi commorans, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter exponit quae sequuntur: Ad recolendam solemnem Nationis Hispanicae consecrationem Sanctissimo Cordi Jesu in «Cerro de los Angeles», apud civitatem Matritensem, coram monumento eiusdem Sacratissimi Cordis et beatae Mariae Virginis Inmaculatae die 30 maii 1919, peractam, peculiaria pia exercitia tum coram eodem monumento, tum in singulis Hispaniae ecclesiis et publicis ac semipublicis oratoriis, quotannis die 30 mensis maii, de respectivorum Ordinariorum consensu celebrantur. Ad bonum spirituale fidelium facilius obtinendum, orator implorat pro iisdem piis exercitiis aliquam indulgentiam. Et Deus, etc.—Die 26 junii 1923—. Sacra Poenitentiaria Apostolica omnibus christifidelibus qui praefatis piis exercitiis coram memorato monumento vel in qualibet ecclesia aut oratorio, ut in precibus, devote adstiterint, sequentes Indulgentias benigne concessit: I. Partialem, septem annorum totidemque quadragenarum, si hoc egerint, saltem corde contrito; II. Plenariam, si suetis conditionibus insuper satisfecerint. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—S. Luzio, S. P. Regens.—S. de Angelis, S. P. Off.» (*Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá*, 1924, página 134.).

ACTAS DE CONSENTIMIENTO O CONSEJO

Dirección general de los Registros

Excmo. Señor:

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Párroco de Barcenillas del Rivero, Merindad de Montija, de esa provincia, acerca de si pueden los párrocos, en caso de que les conste ciertamente la pobreza de los contrayentes o de los padres, extender el acta de consentimiento o consejo para el Matrimonio canónico en un pliego de papel de diez céntimos de peseta sin exigirles certificación de pobreza; si en el caso de no poder hacer lo anterior pueden exigir dicha certificación de los Ayuntamientos y si autorizan dichos párrocos en un solo pliego y en una acta sola el consentimiento o consejo de las dos partes.

Visto lo anteriormente expuesto y limitando el informe a la parte de la consulta que puede ser de la competencia de este Ministerio, o sea a la relativa a si basta extender una sola acta para hacer constar el consentimiento o consejo para ambos contrayentes, ya que el otro extremo de la misma consulta implica una interpretación de la Ley del timbre del Estado en cuanto a los supuestos de pobreza y modo de probarla, para la exención de los preceptos de la misma Ley.

Considerando: por una parte, que los artículos 48 y 86 del Código civil y la Instrucción de 26 de Abril de 1889 no exigen ni suponen el que para cada contrayente haya de extenderse por separado un acta de consentimiento o consejo en todo caso; y, por otra, que la sexta de las observaciones del Formulario C) que acompaña a dicha Instrucción no fué contradicha, en cuanto a la posibilidad contenida en la misma de que las licencias o consejos se hicieran constar por los Párrocos en un solo acto y documento para ambos contrayentes, por la Real orden de 11 de Marzo de 1915—derogatoria implícita y totalmente de la Circular de 5 de Octubre de 1835, y, explícita y parcialmente de la Real orden de 8 de Febrero de 1913—sino únicamente en cuanto afirmó el carácter que tiene dichas licencias y consejo de requisito previo y no simultáneo a la celebración del matrimonio; sin que sea posible tampoco fundar una doctrina distinta en la Ley de 20 de Junio de 1862 ni en la de matrimonio civil.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se diga al consultante por conducto de su Prelado que no existe obstáculo legal alguno para que figuren en una sola acta los consentimientos o consejos relativos a ambos contrayentes; y

2.º Que se pase la consulta a la Dirección general del Timbre del Estado para que en su vista y por lo que respecta al otro de los extremos expresados pueda informar lo que estimare pertinente.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. E. para su conocimiento y fines expresados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Jefe Superior.

Emmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Burgos.

REQUISITOS DEL TESTAMENTO OLOGRAFO

Sentencia de 7 de junio 1923.—La Baronesa X dejó el siguiente documento: «Llamad si me pongo enferma, al Excmo. Sr. X, y este S., pariente mio, representará y heredará, mis bienes, como es mi voluntad. Su casa calle de...» El interesado pidió se declarase el carácter de testamento ológrafo, cosa que denegó la Audiencia por no expresar aquél año, mes y día en que se otorgó. Interpuesto recurso de casación, alegándose que tal requisito no puede estimarse esencial, cuando el causante no otorgó en vida otro testamento, y que la falta de fecha resultaba subsanada por una carta escrita por la causante diciéndole que a su muerte se hiciera cargo de su casa, el Supremo deniega el recurso por estos motivos: la jurisprudencia reiterada e invariable, ateniéndose a los artículos 4.687 y 688 del código civil tiene declarado que no basta que sea indudablemente conocida la voluntad de un testador, para que pueda prevalecer, si no resulta expresada en la forma requerida por la ley, siendo esenciales, por lo excepcional del testamento ológrafo, todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 688 y precisando para su validez que todo él esté escrito y firmado por el otorgante, consignando el año, mes y día de su otorgamiento. Además, no puede aplicarse el artículo 1.225, porque el testamento ológrafo no es un contrato, y en los actos de disposición testamentaria no es dable suplir por los medios probatorios ordinarios la omisión de las solemnidades requeridas por la Ley para su validez, máxime cuando se trata de testamentos ológrafos, en los que por su misma sencillez y por no intervenir nadie en su confección son más fáciles la falsedad y el fraude. («Gaceta» de 6 y 7 de diciembre)

RECURSO

desestimado por la Sagrada Congregación del Concilio

Habiendo la S. Congregación del Concilio en 17 Diciembre de 1923 y 23 Febrero de 1924 prescrito a D. Juan Barceló, Canónigo de la Santa A. Iglesia Catedral de Avila, que o reanudase la residencia o renunciase la Canonjía, la renunció en 1 de Mayo de 1924, renuncia que le fué aceptada en 18 de Julio del mismo año y el día 23 del mismo mes declarada la vacante. D. Juan Barceló recurrió a la Santa Sede contra la validez de su renuncia, contra la aceptación de la misma por el Prelado y contra los mismos mandatos anteriores de la Santa Sede. Esta ha desestimado el recurso por el siguiente decreto de la S. Congregación del Concilio:

«Romae die 5 Januarii 1925. Rme. Dne. uti Frater: Examini subiecto novo recursu Sac. Joannis Barceló diei 3 Augusti 1924, haec S. Congregatio Concilii respondit: Lectum ad novum recursum, et in decisis sub die 17 Decembris 1923 et 23 Februarii 1924. Haec dum Amplitudini Tuae communico, cuncta fausta Tibi a Domino adprecior. Amplitudinis Tuae uti Frater, D Card. Sbarretti Praefectus.— † Julius ep. tit. Lampsacen secretarius.—Abulen. Revmo. Dno. Ordinario.»

Ministerio de Gracia y Justicia

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Junta Delegada del Real Patronato eclesiástico lo que sigue:

«En vista de la comunicación recibida del R. Obispo de Avila participando haber sido desestimado por la Santa Sede el recurso interpuesto por D. Juan Barceló, y que fué causa de que se suspendiera la provisión de la Canonjía que venía poseyendo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese la suspensión acordada por R. O. de 13 de Octubre de 1924, y que oportunamente formule esa Junta la

propuesta en relación prevenida por el R. D. de 10 de Marzo último, para proveer dicha Canonjía.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
Francisco García-Goyena.

Sr. Obispo de Avila.

Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico

Por R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 21 del pasado Enero, se comunica a esta Junta que, desestimado por la Santa Sede el recurso interpuesto por D. Juan Barceló, queda sin efecto la suspensión acordada por Real orden de 13 de Octubre de 1924, sobre provisión de la Canonjía que en la Catedral de Avila dicho Sr. Barceló venía poseyendo.

En su virtud, el Emmo. Sr. Presidente ha dispuesto que la citada Canonjía de Avila se agregue a las prebendas últimamente anunciadas y sea provista en la próxima reunión que la Junta celebre, entre los que la solicitaron en tiempo oportuno, no admitiéndose por la oficina otras instancias para la misma, ya que este aviso no ha de considerarse como nueva convocatoria, ni tampoco ampliación del plazo señalado para aspirar a ella.

Lo que, por orden de Su Eminencia Reverendísima, comunico a V. E., rogándole disponga su publicación en el *Boletín Eclesiástico* de esa Diócesis, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1925.

Dr. Juan José Santander.

Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CANADA

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra Pía, del presente año, se anuncia así en virtud del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe o Director, a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde el 2 de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las Iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excelentísima Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo y padres de ambos.

Madrid 21 de Febrero de 1925.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

COLEGIO DE NIÑOS DE CORO DE LA S. B. CATEDRAL

Hallándose vacantes tres plazas en el Colegio de Niños de Coro de esta S. B. Catedral, se convoca a oposiciones para su provisión, que tendrán lugar el 26 de Marzo después de las Horas Canónicas de la mañana.

Las condiciones para poder optar a ellas son el poseer

voz clara y timbrada de tiple con extensión de *do a sol agudo*, tener ocho a diez años de edad y ser hijo de padres honestos y honrados y saber leer y escribir.

Las solicitudes se dirigirán en papel ordinario al Sr. Rector del Colegio hasta el día de las oposiciones.

BIBLIOGRAFIA

SAL TERRAE

Año XIV de su publicación.—Revista mensual para sacerdotes y de gran utilidad para las Comunidades religiosas, dirigida por Padres de la Compañía de Jesús.

Consta cada número de 80 páginas, 58 por 90. Tiene ordinariamente las siguientes secciones: *Puntos de predicación*, con materiales abundantes para las homilias de los domingos y demás fiestas.—*Puntos del Catecismo*, que unas veces son puntos breves y otras explicaciones catequísticas completas. *Pastoral*, encaminada a promover la acción parroquial. *Documental*, que hace estudios sobre documentos eclesiásticos, preferentemente los de más actualidad.—*Cultura eclesiástica*, donde se inserta interesantes trabajos de ciencias eclesiásticas; y a veces, según lo pide el interés, de cultura profana.—*Consultas*, en que se contesta a las que proponen los escritores eligiendo de entre ellas las que más puedan interesar a la generalidad de los lectores.—*Intereses católicos*, sección en que se da cuenta del principal movimiento católico del mundo.—*Bibliografía*, para dar noticia y exponer el juicio crítico de publicaciones nuevas. Ha sido repetidas veces recomendada por muchos señores Obispos, y ve con frecuencia reproducidos o extractados sus artículos en muchos Boletines Eclesiásticos y otras publicaciones.

Precios de suscripción.—España y Portugal: pagando directamente, un año, 8 ptas. Por medio de corresponsal, 8,50 pesetas. América y Filipinas, 10 ptas. Demás países, 11 pesetas.—Pago adelantado.

Las suscripciones se hacen dirigiéndose al Sr. Administrador de SAL TERRAE, Apartado núm. 77.—Santander (España).

Serie NAZARET

Hace poco nos ocupábamos con elogio de las estampas que publica la Casa Luis Gili, de Barcelona. Hoy llega a nuestras manos una interesantísima colección de 84 estampas, de una *baratura extraordinaria*, a pesar de lo cual reúne *condiciones inmejorables*.

Un cuidado especial ha tenido el editor al seleccionar las estampas NAZARET, la última palabra en estampas catequísticas, verdaderamente ideal para las escuelas parroquiales. Llevan texto adecuado en el dorso para que sea mayor el fruto que produzcan al sembrar la buena semilla en el alma de los niños y gente sencilla.

Se venden en la forma siguiente: Lote de 2,100 estampas (25 cada modelo), ptas. 15,70. Lote de 4,200 (50 cada modelo), 28,45. Lote de 8,400 (100 cada modelo), 54,60. Los gastos de envío por correo, certificado, son: ptas. 0,70, 1,10 y 2,20, respectivamente, para los lotes indicados.

Colección de 84 estampas, ptas. 0,60, mas ptas. 0,20 de gastos de envío. (Sólo se servirá una colección a título de prueba).

LUIS GILI, editor. Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415

Vida de San Juan de Sahagún

Por gracia especial y para fomentar la devoción al glorioso Patrón de Salamanca, ofrecemos a los sacerdotes y a los fieles de la diócesis salmantina la hermosa *Vida de San Juan de Sahagún*, escrita por el inolvidable P. Cámara, al precio de 4 pesetas, encuadrada en tela.

Se vende en la Administración de *La Ciudad de Dios*.— Real Monasterio de El Escorial (Madrid).

Anuario eclesiástico de 1925, completamente reformado, publicado bajo la dirección del Dr. D. Antonio Tenas, párroco. Guía eclesiástica y estadística completísimas. Comentarios de actualidad, vulgarización de cultura eclesiástica. Eugenio Subirana, editor Pontificio, Puertaferriosa, 14, Barcelona.—Un tomo de 600 páginas, a 7 pesetas. Para los suscriptores de este BOLETÍN a 5 pesetas mas 50 céntimos para gastos de envío.

Con el Anuario se regala un calendario agenda y se puede tomar parte en el sorteo que todos los años se celebra entre los poseedores del Anuario.

Agenda eclesiástica de bolsillo

Hemos recibido esta utilísima Agenda que cada año publica la *Editorial Poliglota*, apartado 527, Barcelona, que además del Santoral, notas diarias, dietario de misas, registro del catecismo, visita de enfermos, etc., contiene un *parvum rituale* según las últimas disposiciones de Roma. Recomendamos su adquisición a nuestros lectores, los cuales podrán obtener por sólo 2,50 pesetas.

El Antiguo Testamento en tamaño de bolsillo

Frecuentemente hemos oído quejas y lamentaciones de celosos católicos ante la pertinaz propaganda protestante en *Biblias* sin notas, truncadas a placer, pero ofrecidas a precios reducidos, merced a los grandes recursos de que disponen las *Sociedades Bíblicas*, y presentadas en ediciones manuales que facilitan su lectura, y de las cuales carecemos en España.

Para contrarrestar esta propaganda no cabía recurso más eficaz que oponer ediciones católicas a ediciones protestantes; y con tal propósito, en el año 1916 inició *La Editorial Vizcaina*, de Bilbao, propietaria de nuestro colega *La Gaceta del Norte*, su campaña de ediciones manuales del *Nuevo Testamento*, que se vendieron y continúan vendiéndose copiosamente.

Para completar esa compañía anuncia ahora *La Editorial Vizcaina* su edición de bolsillo del Antiguo Testamento, en dos tomas, de 10 por 15 centímetros, el primero de los cuales está ya en venta en las librerías y el segundo en prensa.

Aparece el primer tomo impreso en fino papel indiano, con letra clarísima, a dos columnas, y contiene los siguientes libros del Antiguo Testamento: *Génesis, Exodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, los cuatro de los Reyes, los dos del Paralipómenon, Esdras, Nehemías,*

Tobías, Judit y Ester. Los demás libros compondrán el segundo tomo.

Viene elegantemente encuadernado en tela inglesa, y a pesar de sus 1.150 páginas y dos hermosos mapas en color, por la finura de su papel su grueso no excede de dos centímetros y puede llevarse cómodamente en el bolsillo. Su precio es de siete pesetas con cincuenta céntimos, y puede adquirirse en las librerías o bien pidiéndolo directamente a *La Editorial Vizcaina* (Henao, 8, Bilbao), a quien felicitamos por esta laudabilísima empresa, que merece el aplauso y el apoyo de todos los católicos.

OBRA NUEVA.

Sermones de las Siete Palabras

predicados en la S. I. Catedral de Santiago de Chile, por el

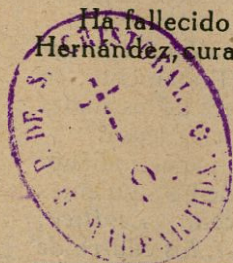
Ilmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Ramón Angel Jara

Obispo de la Serena.

Precio en Madrid, 3 pesetas. En provincias, 3,25 franco porte. Los pedidos, acompañados del importe, al editor, don Bruno del Amo, apartado 5003. Toledo, 72.—Madrid.

NECROLOGIA

Ha fallecido en esta diócesis, don Cándido Tomás Sousa Hernández, cura párroco de Palacios del Arzobispo.—R. I. P. A.



SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.